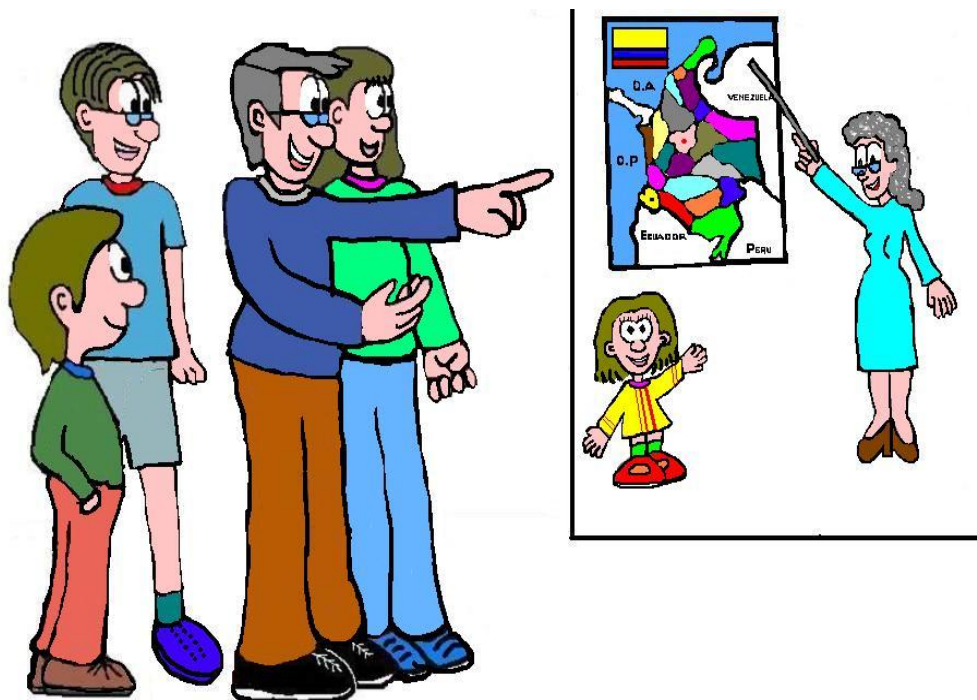


CAPÍTULO XII

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL: REGIMEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL COLOMBIANO



*Lucio*

I. DIALOGO CONSTITUCIONAL: EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SU DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

**ARMANDO:** Lucio, mira a nuestra hermana Victoria con su profesora Marina en clase de geografía. Ella le enseña la división político-administrativa de Colombia, que existen más de mil municipios, unos treinta y dos departamentos, tres distritos especiales y varios territorios indígenas. Así mismo que Colombia es un territorio privilegiado con tierras y playas en los dos océanos: Atlántico y Pacífico. Esperemos, que Victoria nos cuente en casa que más aspectos importantes de la República Unitaria de Colombia le han enseñado. Por ahora la veo muy feliz de todo lo que esta aprendiendo.

- LUCIO:** Efectivamente, Armando. Nuestra hermana se ve excesivamente contenta. Yo creo que su profesora le esta comentando que a partir de 1991, los mayores de dieciocho años pueden elegir popularmente a los Alcaldes, Concejales, Miembros de las Juntas Administradoras locales, Gobernadores, Diputados y Congresistas, y en tal virtud, sabe que yo estoy muy próximo a hacerlo y ella quiere ver que cara pongo al sufragar por primera vez. En todo caso, no le voy a dar ese gusto, porque a ella no le permitirán pasar a los cubículos y mesas de votación. Por ahora, mejor que disfrute su clase y aprenda que en nuestro territorio hay muchas riquezas en el suelo, subsuelo, plataforma continental, mares y aire y que hay que preservar y protegerlas por todos los habitantes.
- MARIA PAZ:** Mi amor, mira a nuestra pequeña Victoria tan contenta. Su profesora le estará comentando que el Territorio colombiano tiene además de las riquezas minerales, ictiológicas, vegetales, animales, etc.; otras no menos importantes como las culturales, literarias, musicales, culinarias, de vestuarios e instrumentos folclóricos según las regiones político-administrativas, los municipios, departamentos y territorios indígenas donde nos encontremos. Seguro que ella, debe estar entusiasmada con la cantidad de ritmos, bailes, vestuarios y música de los diferentes departamentos de Colombia, máxime cuando a ella como bailarina folclórica le gusta bailar la cumbia, música llanera, guabina; y por su puesto, la ñapanga del sur colombiano.
- LIBORIO:** Maripaz, tu bien conoces a Victoria, siempre alegre, inquieta, inteligente y compenetrada con el folclor y la música colombianas. Pero el tema de la división territorial de nuestro Estado parece haberla fascinado tanto que no quiere salir del salón de clases. Quizá ella se sentiría extremadamente contenta si supiera que nuestro territorio puede cambiar en su estructura político-administrativa, convertirnos por ejemplo, en un Estado Autónomo con regiones geográficas que se identifiquen no sólo con el territorio, sino además con la cultura musical, instrumental y literaria, la idiosincrasia de sus gentes, las riquezas del suelo y subsuelo y la identidad social, política e incluso religiosa de sus habitantes.

## II. LECCIÓN CONSTITUCIONAL: LA NACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, según el Preámbulo y el artículo 1º de la Constitución Política de 1991.

El Territorio Colombiano comprende unas regiones geográficas, delimitadas naturalmente por ríos, montañas, océanos o artificialmente por límites o mojones materiales según el caso. A parte de la Nación que abarca la totalidad del territorio colombiano, éste se compone de Departamentos, Distritos Especiales, Municipios y Territorios Indígenas.

**1. Los Departamentos** son las entidades territoriales que agrupan a dos o más Municipios y que está dirigido por Autoridades Individuales, como el Gobernación, representada por el Gobernador, y por autoridades colegiadas como las Asambleas Departamentales, integradas por servidores del Estado llamados Diputados. En Colombia, actualmente existen treinta y dos Departamentos, pues antes de la Constitución de 1991, existían unas entidades territoriales inferiores al Municipio, pero superiores a éstos, denominados Intendencias y Comisarías que a partir de la nueva Constitución se convirtieron en Departamentos, tal como sucedió con la Intendencia del Putumayo o la de San Andrés y Providencia, o las Comisarías del *Vaupés* y *Guainía*.

**2. El Municipio** como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, territorialmente esta compuesta por un conjunto de veredas, corregimientos y ciudades. En Colombia existen actualmente más de un millar de municipios pertenecientes a cada uno de los departamentos. Los Alcaldes son las autoridades individuales de los Municipios, y los Concejales las autoridades colegiadas. La Constitución de 1991, fortaleció a los Municipios al punto que le entregó autonomía política (elección popular de sus autoridades individuales y colegiadas), autonomía administrativa (competencias para autogobernarse y para reestructurarse) y autonomía tributaria (cobro de los tributos nacionales y de reglamentación, recaudo y distribución de los tributos municipales, como el predial unificado, o el de industria y comercio). Los Municipios se dividen en comunas y corregimientos y en cada una de ellas pueden funcionar las Juntas Administradoras Locales.

**3. Los Distritos Especiales**, son entidades territoriales especiales en su régimen administrativo, fiscal y político, compuesto por una serie de localidades integrantes de las grandes urbes colombianas. Así tenemos el Distrito Capital de la República de Colombia: Bogotá; y, los Distritos Turísticos, culturales e históricos de Santa Marta y Cartagena. Las autoridades son el Alcalde Distrital, los Alcaldes de Localidades y los Concejales Distritales.

**4. Los Territorios indígenas**, son entidades territoriales especial con regímenes especiales que hasta aún no han sido reglamentados debidamente por la ley. Estos territorios están gobernados por los Concejos regulados según los usos y costumbres indígenas, que entre otras funciones tienen: diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo y coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.

## II. GLOSARIO CONSTITUCIONAL

**ALCALDE:** Es el Servidor del Estado de elección popular para un período constitucional de cuatro (4) años. Es el representante legal del municipio, el Jefe de la Administración Municipal y el Jefe Supremo de Policía en el municipio. No es reelegible para el período siguiente. Tiene un régimen salarial y prestacional especial.

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:** Es una Corporación administrativa regional de elección popular integrada por diputados, los cuales expiden actos administrativos denominados Ordenanzas y Resoluciones.

**AREAS METROPOLITANAS:** Es la forma asociativa, cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

**AUTONOMIA TERRITORIAL:** Son el conjunto de atribuciones o competencias de titularidad de las Entidades territoriales que se caracterizan por su independencia, especificidad, pertenencia y exclusividad. En Colombia las Entidades Territoriales gozan de autonomía administrativa, autonomía política y autonomía para el recaudo y distribución de sus propios tributos.

**CONCEJALES:** Se eligen por voto popular para un período constitucional de cuatro (4) años en el Concejo Municipal. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

**CONCEJO MUNICIPAL:** Es la corporación administrativa local de elección popular integrada por concejales, los cuales expiden actos administrativos denominados Acuerdos y Resoluciones. En nuestro país hay concejos municipales, distritales e indígenas atendiendo a la zona territorial y a las atribuciones que desempeñan en el municipio, distrito o territorio indígena. Los Concejos Indígenas tienen una regulación legal especial en la conformación, período y funciones.

**COMUNA:** Es la División territorial de las zonas urbanas. Cada comuna puede contener varios barrios o urbanizaciones de una ciudad. En cada comuna existe una Junta Administradora Local.

**CORREGIMIENTOS:** Son las divisiones territoriales de las zonas rurales de un municipio. También son las unidades territoriales básicas del Ordenamiento Colombiano, conformados por un grupo de personas que se unen para mejorar o potenciar su desarrollo social, económico, político y cultural. Los corregimientos tienen como autoridades a los corregidores, los inspectores de policía y las Junta Administradora Local o JAL.

**DEPARTAMENTO:** Entidad territorial del nivel administrativo regional del Estado, que tiene como principales autoridades al Gobernador y la Asamblea Departamental.

**DISTRITO:** Es la Entidad territorial del nivel administrativo Local, que tiene como principales autoridades al Alcalde Mayor y los Alcaldes de las Localidades, como en el caso del Distrito Capital de Bogotá y por Alcaldes distritales y por Concejos Distritales en los demás distritos colombianos, como ocurre en los Distritos turístico e histórico de Cartagena y portuario y turístico de Barranquilla.

**DIPUTADOS:** Son los Servidores del Estado del nivel administrativo regional, de elección popular. Cumple un período constitucional de cuatro (4) años en la Asamblea Departamental. Tiene un régimen salarial y prestacional especial.

**ENTIDADES TERRITORIALES:** Son personas jurídicas de derecho público que pueden contraer obligaciones y ejercer derechos y deberes. En nuestro país se consideran como tales, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los Territorios Indígenas

**GOBERNADOR:** Es el Servidor del Estado de nivel administrativo regional, de elección popular. Cumple un período constitucional de cuatro (4) años. El Gobernador es el representante legal del departamento, el Jefe de la Administración Pública Departamental y Jefe Supremo de Policía en el departamento. Tiene un régimen salarial y prestacional especial.

**JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES:** O JAL'S. Son organismos administrativos de elección popular que funcionan en las Comunas y Corregimientos y ejercen funciones previstas en la ley o delegadas por los Concejos Municipales.

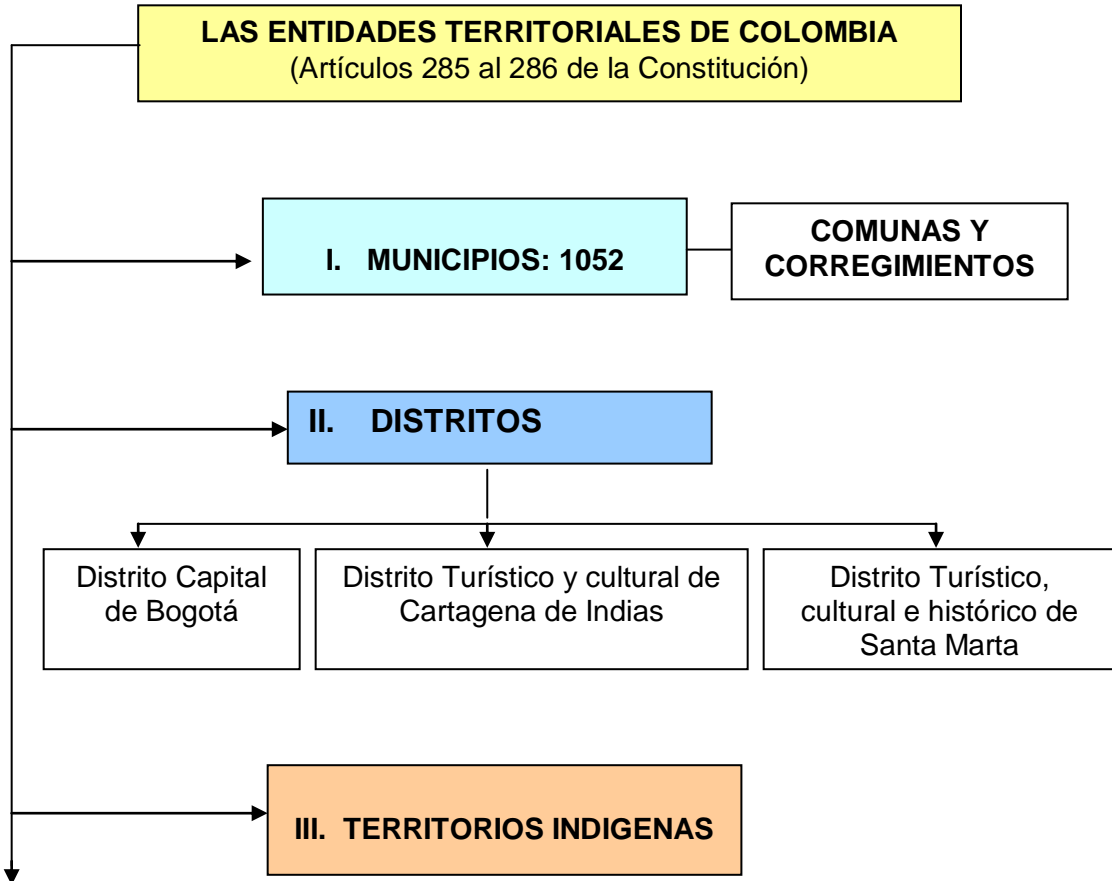
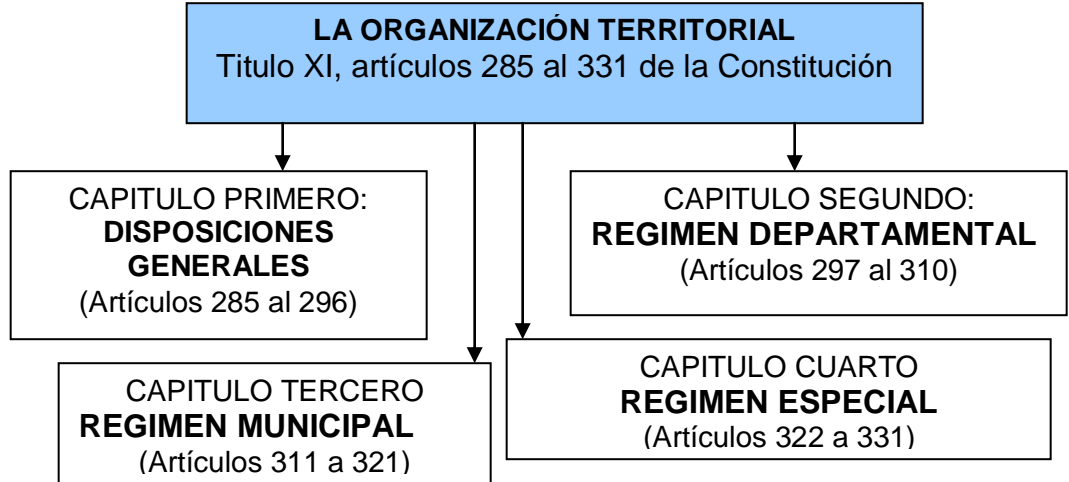
**MUNICIPIO:** Es la Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes Entidad territorial que tiene como principales autoridades al Alcalde y a el Concejo Municipal. El Municipio colombiano se divide en Comunas y corregimientos.

**LOCALIDADES:** Son las divisiones territoriales del Distrito Capital de Colombia: Bogotá. Cada Localidad está conformada por varios barrios o urbanizaciones de la ciudad. En cada una de éstas desempeñan sus funciones el Alcalde y una Junta administrativa local o JAL.

**REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN:** Dos o más departamentos podrán constituirlos. Tienen personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio. Las entidades territoriales que se asocien para conformar estas regiones conservarán su identidad política y territorial.

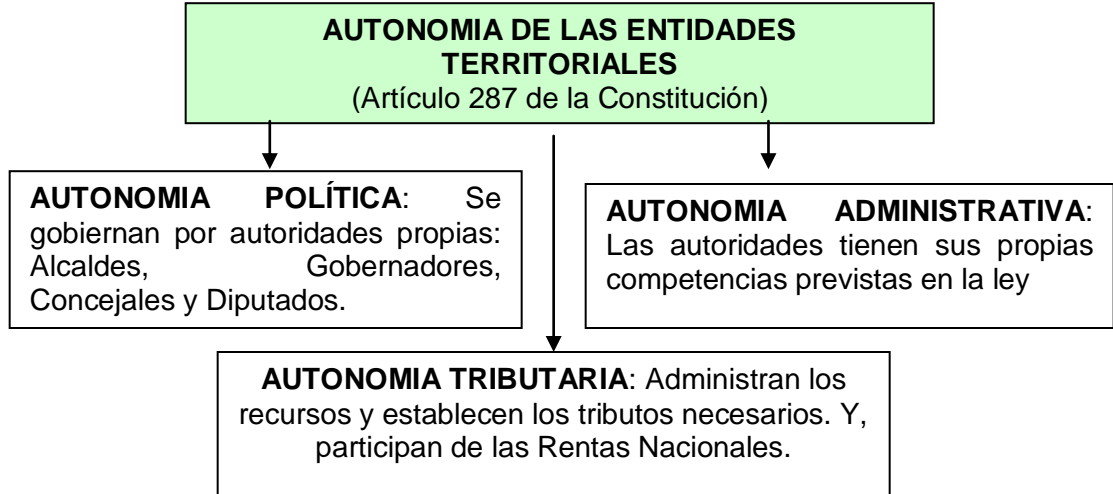
**TERRITORIOS INDÍGENAS:** Son las Entidades territoriales de nivel administrativo especial, que tiene como autoridades a los concejos indígenas, los cuales son conformados y reglamentados según los usos y las costumbres de la comunidades indígenas.

**IV. PRECISION CONSTITUCION: EL TERRITORIO COLOMBIANO, SU DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA Y REGIMEN JURIDICO Y DE FUNCIONES**









**COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**  
(Artículo 288 de la Constitución)

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

**ZONAS DE FRONTERA**  
(Artículo 289)

Los Departamentos y Municipios en zonas de frontera pueden celebrar con entidades territoriales de los países limítrofes, programas de cooperación e integración dirigidas a fomentar el desarrollo comunitario, prestación de Servicios Públicos y preservación de los Medios Ambientes

**LOS LIMITES Y EL MAPA OFICIAL DE LA REPUBLICA**  
(Artículo 290)

Periódicamente se examinarán los límites de las entidades territoriales y se publicará el Mapa Oficial del Estado.

**INCOMPATIBILIDADES DE CONCEJALES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y DIPUTADOS**  
(Artículos 291 y 292 de la Constitución)

Los miembros de las Corporaciones públicas no pueden aceptar cargo alguno y si lo hicieren perderán su investidura.  
 Los parientes de los concejales y diputados no pueden hacer parte de las Juntas Directivas de entidades descentralizadas.  
 No podrán designarse como funcionarios los Cónyuges o compañeros permanentes de concejales o diputados, ni parientes en el segundo grado de consanguinidad (hermanos), ni primero de afinidad (suegros) o único civil (hijo adoptivo).

**REGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO (Artículos 293 a 296)**

Los Servidores del Estado de las entidades territoriales tendrán un régimen jurídico administrativo y político previsto en la ley.

Las Entidades territoriales tendrán un régimen tributario, pero sin privilegios.

Los Actos y Ordenes del Presidente en Orden Público se aplican inmediatamente y de preferencia al de Gobernadores, y los de éstos al de los Alcaldes.

**EL REGIMEN DEPARTAMENTAL COLOMBIANO**  
(Título XI, Capítulo II, artículos 297 al 310 de la Constitución)

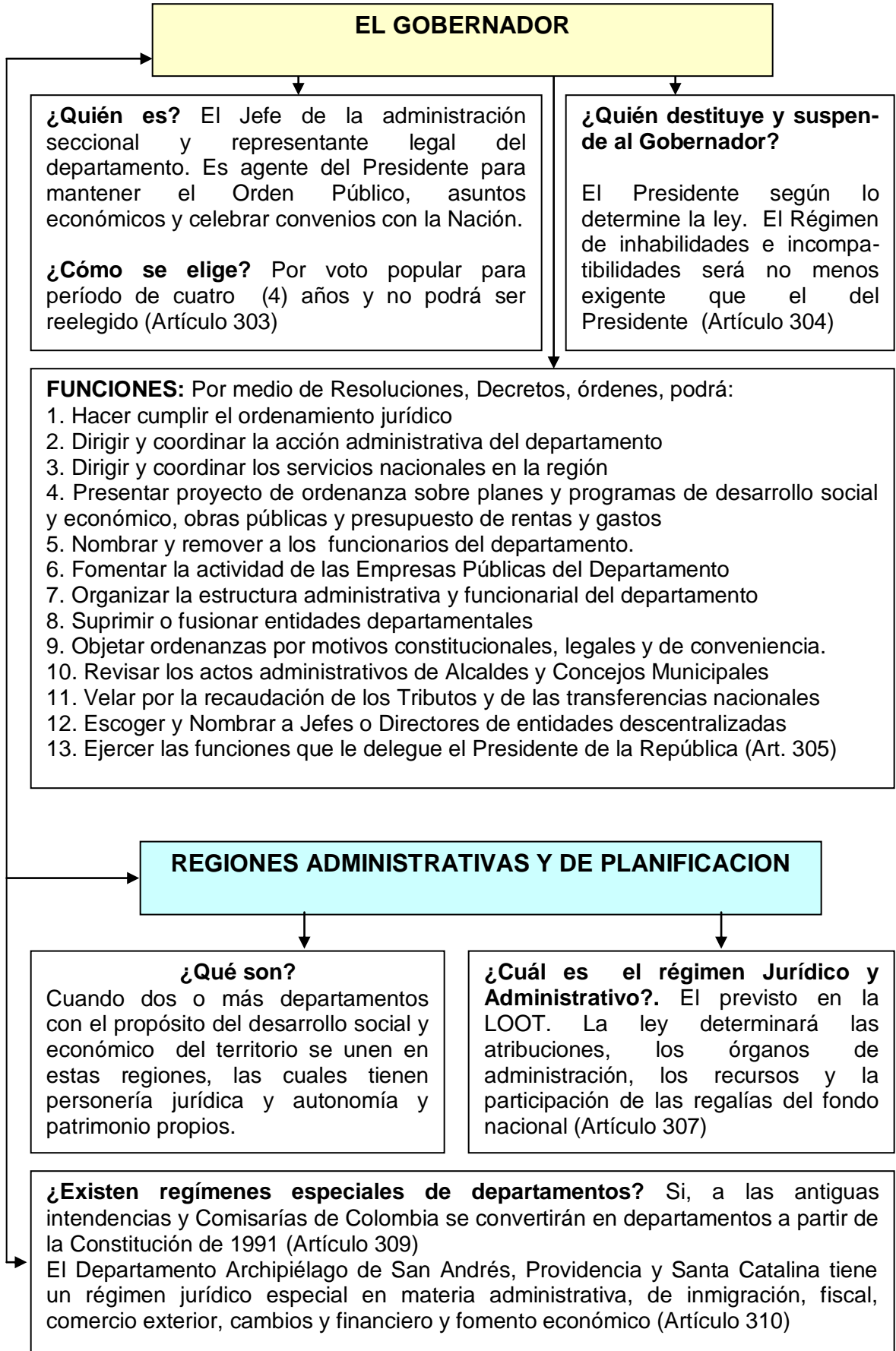
- I. FORMACIÓN:** Los departamentos se crean de conformidad con la ley y con la LOOT.
- II. AUTONOMIA:** Tienen autonomía administrativa, planificación y promoción del desarrollo económico y social (artículo 297).
- III. FUNCIONES:** Los departamentos tienen funciones administrativas de coordinación y de complementación de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de servicios públicos (artículo 298).
- IV. COMPETENCIAS ESPECIALES:** Uno o más departamentos mediante ley pueden realizar funciones propias de organismos o entidades nacionales (Art. 302)

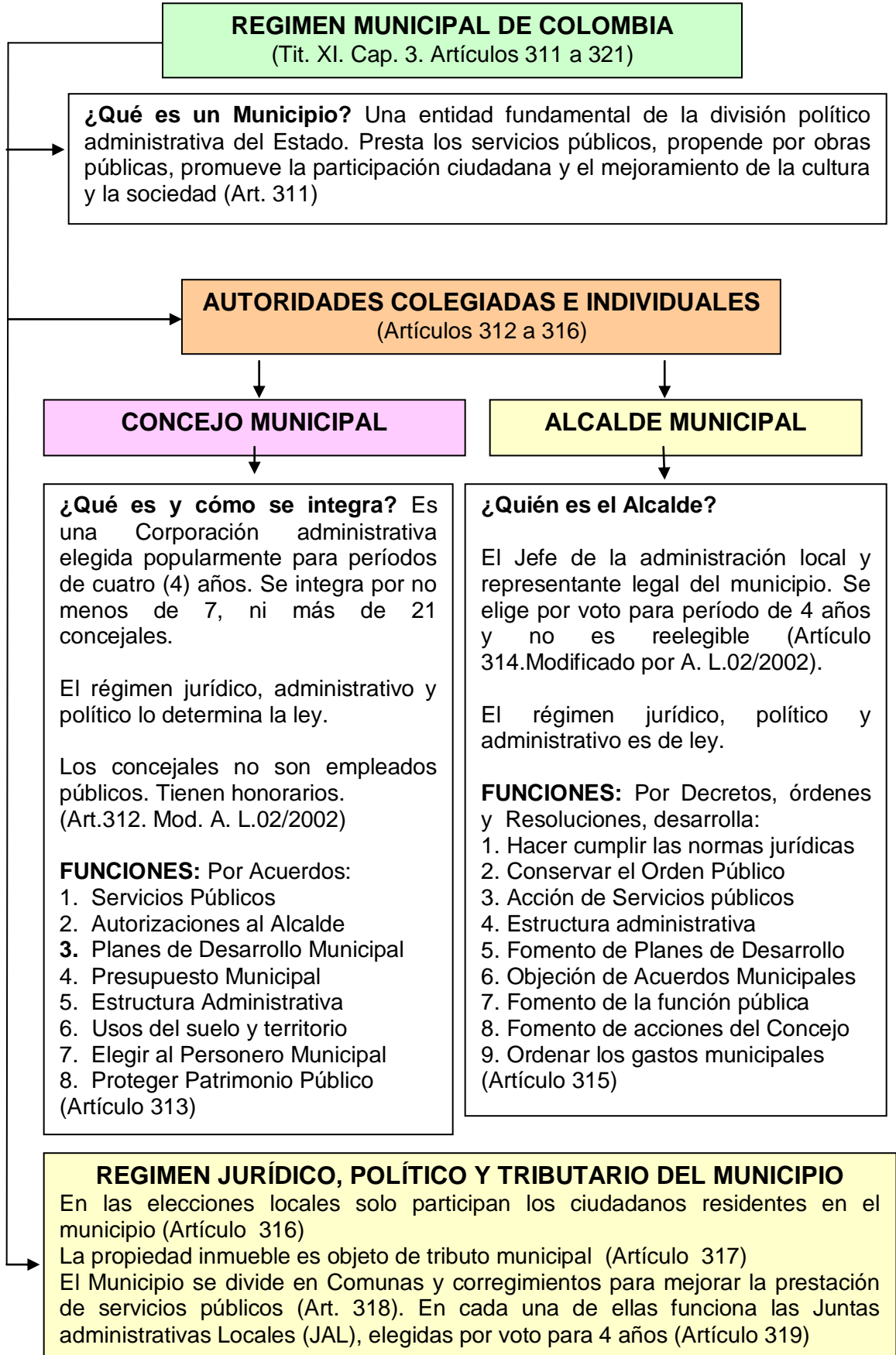
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**¿QUÉ ES LA ASAMBLEA?**

Es una corporación administrativa de elección popular. Esta integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. La Asamblea tendrá Autonomía administrativa y presupuesto propio. Los diputados de la Asamblea tendrán derecho a remuneración por la asistencia a sesiones y tendrán un régimen prestacional y de seguridad social en los términos que determine la ley (Inciso 1º del artículo 299, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996).

- ATRIBUCIONES:** Por Ordenanzas puede:
1. Reglamentar los Servicios Públicos
  2. Desarrollo social, económico, cultural, científico y turístico de la región
  3. Adoptar planes y programas de desarrollo económico y social.
  4. Reglamentar Tributos y contribuciones
  5. Expedir el Presupuesto de rentas y gastos
  6. Crear y suprimir municipios
  7. Reglamentar el Orden Público
  8. Autorizar al Gobernador para contratar.
  9. Reglamentar la Estructura del Departamento
  10. Regular en concurrencia con los Municipios la salud, el deporte y la educación
  11. Presentar informes a la Contraloría (Art.300)
- DELEGACIÓN DE FUNCIONES:** Mediante ley La Asamblea podrá delegar sus funciones a los Concejos Municipales (Art.301)
- HONORARIOS DE DIPUTADOS** (Art.308)





**REGIMEN MUNICIPAL DE COLOMBIA**  
(Tit. XI. Cap. 3. Artículos 311 a 321)

**¿Qué es un Municipio?** Una entidad fundamental de la división político administrativa del Estado. Presta los servicios públicos, propende por obras públicas, promueve la participación ciudadana y el mejoramiento de la cultura y la sociedad (Art. 311)

**AUTORIDADES COLEGIADAS E INDIVIDUALES**  
(Artículos 312 a 316)

**CONCEJO MUNICIPAL**

**¿Qué es y cómo se integra?** Es una Corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años. Se integra por no menos de 7, ni más de 21 concejales.

El régimen jurídico, administrativo y político lo determina la ley.

Los concejales no son empleados públicos. Tienen honorarios. (Art.312. Mod. A. L.02/2002)

**FUNCIONES:** Por Acuerdos:

1. Servicios Públicos
2. Autorizaciones al Alcalde
3. Planes de Desarrollo Municipal
4. Presupuesto Municipal
5. Estructura Administrativa
6. Usos del suelo y territorio
7. Elegir al Personero Municipal
8. Proteger Patrimonio Público (Artículo 313)

**ALCALDE MUNICIPAL**

**¿Quién es el Alcalde?**

El Jefe de la administración local y representante legal del municipio. Se elige por voto para período de 4 años y no es reelegible (Artículo 314.Modificado por A. L.02/2002).

El régimen jurídico, político y administrativo es de ley.

**FUNCIONES:** Por Decretos, órdenes y Resoluciones, desarrolla:

1. Hacer cumplir las normas jurídicas
2. Conservar el Orden Público
3. Acción de Servicios públicos
4. Estructura administrativa
5. Fomento de Planes de Desarrollo
6. Objeción de Acuerdos Municipales
7. Fomento de la función pública
8. Fomento de acciones del Concejo
9. Ordenar los gastos municipales (Artículo 315)

**REGIMEN JURÍDICO, POLÍTICO Y TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO**  
En las elecciones locales solo participan los ciudadanos residentes en el municipio (Artículo 316)  
La propiedad inmueble es objeto de tributo municipal (Artículo 317)  
El Municipio se divide en Comunas y corregimientos para mejorar la prestación de servicios públicos (Art. 318). En cada una de ellas funciona las Juntas administrativas Locales (JAL), elegidas por voto para 4 años (Artículo 319)

**CATEGORIAZACION DE LOS MUNICIPIOS**

Los Municipios se categorizar teniendo en cuenta el número de pobladores, los recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica. Cada categoría tendrá un distinto régimen de organización, gobierno y administración (Artículo 320).

Existen seis (6) categorías de municipios y una categoría especial (Ley 136/94 reformada por Ley 617 de 2000).

**PROVINCIAS**

Las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento. Estas se crean mediante Ordenanzas, a iniciativa del Gobernador, de los respectivos Alcaldes o del número de ciudadanos que determine la ley (Artículo 321)

**REGÍMENES ESPECIALES:  
LOS DISTRITOS, AREAS METROPOLITANAS, TERRITORIOS  
INDÍGENAS Y CORPORACIONES AUTONOMAS**

(Titulo XI, Capítulo 4, artículos 322 al 331 de la Constitución)

**DISTRITO CAPITAL.** Bogotá es capital de Colombia y del departamento de Cundinamarca. El Distrito se divide en localidades. El régimen fiscal, político y administrativo es especial.

**CONCEJO DISTRITAL** Período de 4 años.

**JUNTA ADMINISTRATIVA LOCAL** En cada Localidad. Periodo de 4 años.

**ALCALDE MAYOR.** Se eligen por voto para 4 años.

**ALCALDES LOCALES** Se eligen por el Alcalde Mayor.

**PRESUPUESTO ANUAL.** Las JAL, lo reparten y lo apropian.

**AREA METROPOLITANA** Los Municipios circunvecinos al Distrito la forman, para garantizar los Planes y programas de Desarrollo.

**ELECCIONES.** Censo electoral especial para el Distrito.

**DISTRITOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DE SANTA MARTA Y CARTAGENA**

Régimen jurídico: Ley 768 de 2000

**TERRITORIOS INDÍGENAS**

Rige por la LOOT. Los resguardos son de propiedad colectiva no enajenable. Estos se Gobiernan por los Concejos Indígenas reglamentados por usos y costumbres de las Comunidades.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**

Preserva la Navegación, actividad portuaria, tierras, ambiente y recursos ictiológicos y recursos renovables. Los Municipios ribereños tiene regalías y régimen jurídico especial.



## V. LECTURA CONSTITUCIONAL: ¿COLOMBIA: UN ESTADO AUTONOMICO?

El 29 de Marzo de 2001, publicamos en nuestro portal electrónico “**EI DERECHO PUBLICO MINIMO**” ([www.libardo.50megs.com/DERECHOPUBLICO](http://www.libardo.50megs.com/DERECHOPUBLICO)), el Artículo: **¿COLOMBIA: UN ESTADO AUTONOMICO?**. Un aparte del mismo es el siguiente: En la Constitución Política Colombiana de 1991, nuestro país quedó identificado normativamente como un “Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales”. Este predicamento resulta un tanto dislocado en la práctica como en la fundamentación teórica constitucional y legal, puesto que esta curiosa mixtura de Estado Unitario con caracterizaciones de Estado Autónomo y Estado-Región hace poco probable mantener una fórmula única de Estado y, por el contrario potencia una estructuración de un Estado con autonomías regionales en lo político, administrativo, tributario y normativo. Nuestro actual Estado Colombiano hoy por hoy, tiene más razones para seguir en el camino del fortalecimiento de un Estado con autonomía regional dirigido a alcanzar un estadio superior de Estado autónomo, al estilo de las autonomías ibéricas en un estadio de iniciación como lo fueron en 1978, que a un Estado unitario con centralismo legislativo, judicial, financiero y fiscal, como predica nuestro constitucionalismo y se sustenta y defiende por un sector considerable de la doctrina ius-publicista colombiana (...).

### Conclusiones:

El Estado colombiano, hoy por hoy, desde el punto de vista constitucional, legal como práctico difícilmente puede considerarse un Estado Unitario con régimen sui generis de descentralización administrativa y política, puesto que los regímenes de autonomía política, administrativa, territorial, normativa, de recaudo y administración tributaria y de participación en las rentas nacionales son perceptiblemente superiores a los regímenes de “Autonomía gradual o parcial” de los Estados autónomos en algunos de ellos o muy iguales en otros, a los existentes actualmente en los Estados autónomos como España.

Colombia, a partir de 1991 profundizó el régimen de autonomía tipo latinoamericano que ya desde la Constitución de 1886 venía preconizándose con la llamada “descentralización administrativa” y retocada en 1986, mediante el Acto Legislativo Núm. 1º de aquel año y conocida como “descentralización política”. La Constitución del 91, sin tapujos expresamente en varias de sus normas e incluso desde el mismo Preámbulo de la Constitución elevó a rango constitucional no sólo el término de “autonomía de las entidades territoriales” (municipios, departamentos, distritos y territorios indígenas) sino que explicó y sustentó las clases de autonomía que pueden ostentar dichas entidades territoriales en el ámbito político (“Autogobierno”), administrativo (La función y servicio público regional y local), territorial (La Región, la Localidad y los territorios indígenas), de finanzas públicas (tributaria, presupuestal, de planeación y participación en las rentas nacionales) y normativa (competencia para expedir normas jurídicas por parte de funcionarios y entidades de derecho público que inciden con sus efectos jurídicos la pirámide *kelseniana* o el ordenamiento jurídico vigente en la región y la localidad).

Colombia como Estado Autónomo con connotaciones latinoamericanas, hoy es una realidad política, jurídica y social. La discusión está servida.

**VI. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE****I. Complemente las siguientes frases:**

- 1) **Son Entidades Territoriales** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 2) **Las Entidades Territoriales tienen autonomía** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 3) **El Departamento es** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 4) **La Asamblea Departamental es** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 5) **El Gobernador es** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 6) **Las regiones administrativas y de planificación son** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 7) **El Municipio es** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 8) **El Concejo Municipal es** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 9) **El Distrito Especial de Bogotá es** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 10) **Los Territorios indígenas son** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**II. Marque con una X, la respuesta correcta que corresponda a las siguientes proposiciones:**

- 1) **El Territorio Colombiano se divide en:**
  - a) La Nación, los Departamentos, Distritos Especiales, Municipios y Territorios indígenas.
  - b) Regiones autónomas, Departamentos y municipios
  - c) Departamentos, Distritos y Territorios indígenas
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores

- 2) Las clases de autonomía de que gozan las Entidades Territoriales son:**
- a) Legislativa, administrativa y judicial
  - b) Política, administrativa y Tributaria
  - c) Legislativa, política y administrativa
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores
- 3) La LOOT, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial distribuye:**
- a) Recursos financieros a las entidades descentralizadas
  - b) Recursos humanos a las Empresas Públicas
  - c) Competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores
- 4) Los actos y las órdenes relativas al Orden Público del Presidente de la República se aplican de manera inmediata y preferente por:**
- a) Los concejales y diputados
  - b) Los Alcaldes Municipales
  - c) Los Gobernadores departamentales
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores
- 5) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, y de:**
- a) Complementariedad de la acción municipal
  - b) Intermediación entre la nación y los municipios
  - c) Prestación de Servicios Públicos
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores
- 6) Las Asambleas Departamentales como funciones tiene:**
- a) Expedir las leyes nacionales
  - b) Expedir sentencias judiciales
  - c) Expedir decretos-leyes
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores
- 7) El Municipio colombiano como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde:**
- a) Prestar los servicios públicos
  - b) Construir obras que demande el progreso local
  - c) Promover la participación comunitaria y mejoramiento social y cultural de sus habitantes
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores



- 8) **Los Alcaldes y los Concejales tienen un período constitucional de:**
- a) Dos años
  - b) Tres años
  - c) Cuatro años
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores
- 9) **Los Concejos mediante Acuerdos pueden dividir al Municipio en:**
- a) Localidades y distritos
  - b) Barrios y parroquias
  - c) Comunas y corregimientos
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores
- 10) **Tienen un régimen jurídico, fiscal y administrativo especial:**
- a) El Distrito Capital de Colombia: Bogotá
  - b) Los Distritos turísticos, culturales e históricos de Santa Marta y Cartagena
  - c) Los Territorios indígenas
  - d) Todas las anteriores
  - e) Ninguna de las anteriores

## VI. ACTIVIDADES DEL PROFESOR Y EL ESTUDIANTE

- I. **En Talleres de curso, expresa y argumenta tus opiniones acerca de los siguientes temas:**
1. Colombia es una República Unitaria con descentralización y autonomía de sus Entidades Territoriales. ¿Crees tu que las Entidades Territoriales con mayores autonomías podría constituir un Estado Autónomo?
  2. La Constitución y la Ley imponen unos requisitos muy exigentes para crear departamentos, distritos y municipios. ¿Sería conveniente para el mejor desarrollo de las regiones que se reduzcan los requisitos a la población, territorio y recursos financieros?
  3. Los Concejos y Asambleas, hoy por hoy, tienen muchos miembros que cuestan mucho dinero al Presupuesto Municipal y Departamental. ¿Considera conveniente eliminarlas o reducir el número de miembros de esas Corporaciones públicas?

4. Los Alcaldes, hoy son gerentes de la Empresa Pública llamada Alcaldía y los concejales son su Junta Directiva. Considera usted ventajoso o no la asimilación de la estructura de la empresa privada a la empresa pública?
  
5. ¿Cuáles son las razones sociales, económicas o políticas para que los Territorios Indígenas no hayan cumplido los cometidos constitucionales previstos en la Constitución desde 1991?